

Reglas de cabildeo para entidades religiosas

Al igual que las demás organizaciones de beneficencia pública, las “iglesias” (palabra que el Código de Impuestos Internos emplea para referirse a los lugares de culto, ya sean iglesias, templos, sinagogas o mezquitas) pueden hacer cabildeo. Las leyes tributarias federales establecen una distinción clara entre las actividades destinadas a incidir en las políticas públicas y las actividades de campaña a favor de un candidato determinado. Hacer campaña por un candidato está estrictamente prohibido, mientras que influir en la promulgación de una ley está permitido. Para más información sobre las actividades que les están permitidas a las iglesias en el contexto electoral, véase la hoja informativa de AFJ [“Lista de actividades electorales para entidades religiosas”](#).

Si bien las iglesias están supeditadas a gran parte de la normativa que rige a las organizaciones benéficas 501(c)(3), hay diferencias importantes, entre éstas el método que se emplea para determinar los límites de cabildeo. A diferencia de otras organizaciones benéficas 501(c)(3), las iglesias no pueden utilizar la [prueba de gastos 501\(h\)](#) para medir sus actividades de cabildeo. En lugar de ello tienen que utilizar la prueba de la “parte insustancial”, porque cuando se promulgó la ley que estableció la prueba de gastos 501(h) las iglesias optaron por no utilizarla por motivos de libertad religiosa. Las organizaciones religiosas, como por ejemplo el Consejo Nacional de Mujeres Judías, los Defensores de Musulmanes o la Coalición Sikh, que están vinculadas a una iglesia o religión determinadas pero que no reciben fondos de fuentes internas de la iglesia todavía pueden utilizar la prueba de gastos 501(h).

¿A qué se considera una cantidad “insustancial” de cabildeo?

La prueba de la parte insustancial estipula que “ninguna parte sustancial de las actividades de una organización benéfica [...] debe ser propaganda u otros intentos de influir en las leyes”. Por tanto, las actividades de cabildeo de una iglesia deben ser una parte “insustancial” de sus actividades generales. El IRS no ha proporcionado pautas definitivas que dejen bien sentado cuánto cabildeo se considera “sustancial”. En 1952 un tribunal federal dictaminó que el 5% del “tiempo y los esfuerzos” de una organización era una parte insustancial de sus actividades generales.¹ La mayoría de los expertos en materia tributaria generalmente aconsejan que las iglesias pueden dedicar 5% de sus actividades al cabildeo.

Por ejemplo, una iglesia que normalmente no se dedica a influir en la legislación firma una carta de una campaña que respalda una ley determinada (p. ej., promulgar el proyecto de ley *DREAM Act*). Dicha actividad se consideraría cabildeo, pero debido a que el tiempo invertido por la iglesia en firmar la carta no sería una parte importante de sus actividades generales, sí le estaría permitido realizar este tipo de actividad de promoción y defensa de políticas públicas.

La prueba de actividades

El límite de cabildeo impuesto por la prueba de la parte insustancial se basa en las actividades generales de las iglesias, y no solo sus gastos. El IRS considera no solo los fondos destinados a las actividades de cabildeo, sino además factores como la cantidad de tiempo y energía que la entidad dedica a las cuestiones legislativas, independientemente del costo. Entre las actividades que se

¹ *Seasongood v. Commissioner*, 227 F.2d 907, 912 (6th Cir. 1955)

tienen en cuenta con respecto a los límites de cabildeo de las iglesias se incluyen las actividades de cabildeo que los feligreses realizan voluntariamente en nombre de la entidad religiosa.

Para citar un ejemplo, digamos que a una iglesia cuyos feligreses residen en un barrio de bajos ingresos le preocupan los recortes proyectados en el presupuesto del estado para los programas de salud infantil. Dicha iglesia decide organizar un viaje en autobús para sus feligreses a la capital del estado, para protestar contra los recortes presupuestarios. Según la prueba de la parte insustancial, se considerarían cabildeo: el tiempo de los feligreses, el costo de fletar el autobús, el costo de las comidas, cualquier gasto adicional de viaje, y cualquier tiempo que el personal de la iglesia haya invertido en organizar el viaje y participar en él.

La iglesia debe realizar una previsión razonable del número total de horas que dedican los voluntarios y a continuación repartir ese tiempo entre las actividades legislativas y las no legislativas, para así determinar el porcentaje total de actividades que sus voluntarios dedican al cabildeo. Solo se necesitan contabilizar las actividades de quienes trabajan como voluntarios en algún tipo de actividad organizada.

¿Qué actividades se consideran cabildeo?

Se considera que una iglesia hace cabildeo si:²

- Contacta a los miembros de un órgano legislativo (ya sea a nivel municipal, estatal, federal o incluso internacional) con el fin de proponer, apoyar u oponerse a una ley(es), o
- Insta al público a que contacte a los miembros de un cuerpo legislativo con el fin de proponer, apoyar u oponerse a una ley(es), o
- Defiende la adopción o el rechazo de una ley(es), o
- Se comunica con el público general y refleja un punto de vista sobre una [propuesta sometida a voto popular](#)

¿Qué actividades no se consideran cabildeo?

Las comunicaciones que abordan solo principios generales, en lugar de leyes específicas, no se consideran cabildeo. Por ejemplo, probablemente no se consideraría cabildeo firmar una carta que apoye conceptos y prioridades generales (p. ej., tratar a los inmigrantes de manera justa y compasiva) o participar en una campaña de educación pública que aborde la igualdad del matrimonio como un derecho civil (sin hacer referencia a propuestas electorales pendientes o a leyes sobre el tema).

Si bien las iglesias tienen prohibido apoyar u oponerse a candidatos a cargos públicos, sí pueden criticar o elogiar las actuaciones o votos de los titulares de cargos, siempre y cuando obedezcan determinadas pautas. Para más información sobre la mención de candidatos a cargos federales, estatales o municipales en las comunicaciones, por favor consulte la [hoja informativa de AFJ](#) sobre este tema.

² Internal Revenue Service, *Tax Guide for Churches and Religious Organizations*, <http://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p1828.pdf> [página 6]

¿Qué tipo de registro de actividades de cabildeo debe llevar una iglesia?

A diferencia de otras organizaciones de beneficencia pública 501(c)(3), las iglesias no tienen la obligación de presentar Formularios 990 al IRS. No obstante, deben asegurarse de que sus actividades de cabildeo sigan siendo una parte insustancial de sus actividades generales. Y al igual que otras organizaciones sin fines de lucro, deben llevar un registro de las actividades de sus empleados y voluntarios cuyo objetivo sea incidir en las políticas públicas.

La información que contiene esta hoja informativa y cualquier anexo se facilita exclusivamente con fines informativos y no en el marco de una relación entre abogado y cliente. Esta información no pretende sustituir el asesoramiento profesional en materia legal, fiscal o de otra índole para su situación particular, ni podrá considerarse a efectos de evadir multas que puedan imponerse en virtud del Código de Impuestos Internos. Alliance for Justice publica guías escritas en lenguaje claro y sencillo sobre temas relacionados con la promoción y defensa de causas. También organiza talleres sobre las leyes que rigen las actividades de las organizaciones sin fines de lucro y proporciona asistencia técnica a dichas entidades que se dedican a la promoción y defensa de causas. Para más información, contacte a Alliance for Justice al 866-NPLOBBY.

www.bolderadvocacy.org | www.allianceforjustice.org